



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_mar\_07\_alc0\_10

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Num. 480, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Num. 481, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Hidalgo.	9
Oficialía Mayor.- Resumen de Convocatoria 010.	15

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 480**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 127; y adiciona un párrafo tercero al artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, presentada por el Diputado Fortunato González Islas, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **379/2022**.

3. En sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61, se reforma primer párrafo, se adiciona un párrafo segundo, y se recorre el actual párrafo tercero, todos del artículo 127, ambos artículos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, presentada por Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

4. El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **454/2022**.

5. En sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, presentada por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, mediante oficio número GEH/030/2022.

6. El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **688/2022**.

7. En sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, presentada por la Diputada Sharon Macotela Cisneros, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

8. El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **711/2022**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, para el estudio de las iniciativas propuestas, es preciso apuntar que, en primer término fue presentada al Pleno del Congreso del Estado de Hidalgo y turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos



Constitucionales, la iniciativa registrada bajo el número 379/2022 suscrita por el Diputado Fortunato González Islas, cuyo contenido también atiende a una modificación al texto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; sin embargo, de la lectura de dicha pieza legislativa, en relación con la diversa iniciativa 454/2022, se desprende que ambas no únicamente versan respecto de un mismo cuerpo normativo y en un mismo sentido, sino que esta última reproduce esencialmente lo propuesto en la primera, siendo además signada, aunque en conjunto, por el mismo promovente, Diputado Fortunato González Islas. Lo anterior pone de manifiesto la sustitución de la iniciativa primigenia por una ulterior.

En mérito de lo expuesto, para efectos del presente dictamen resulta procedente atender lo expresado en aquella registrada bajo el número 454/2022, es decir, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61, se reforma primer párrafo, se adiciona un párrafo segundo, y se recorre el actual párrafo tercero, todos del artículo 127, ambos artículos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en conjunto con las diversas iniciativas 688/2022 y 711/2022.

**TERCERO.** Que, las iniciativas en estudio tienen por objeto empatar las elecciones estatales de gobernador y presidentes municipales, síndicos y regidores con las elecciones federales. Implicando a su vez, la disminución del periodo en que los integrantes del Ayuntamiento durarán en su encargo, para efectos de que sea procedente su reelección hasta por un periodo adicional.

**CUARTO.** Que, se coincide con lo expresado en la iniciativa en relación a que el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos del país, el estado y el municipio, que incluye el derecho a votar y ser votado, forma parte del núcleo mismo de los gobiernos democráticos que se fundamentan en la voluntad popular. Las elecciones auténticas son componentes necesarios y fundamentales dentro de un contexto que proteja y promueva los derechos humanos.

En tal sentido, diversos instrumentos normativos que vinculan al Estado mexicano, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, protegen el derecho humano a participar sin restricciones indebidas en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

A su vez, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 23, establece los derechos de la persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos como elector, a través del voto o como servidor público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público.

**QUINTO.** Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, dispone el derecho de la ciudadanía de poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**SEXTO.** Que, los procesos electorales, son definidos como *“el conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo federal y de las entidades federativas, de los ayuntamientos en los estados de la República y de las alcaldías en la Ciudad de México.”*<sup>1</sup>

Los procesos electorales constituyen una fuente de legitimación de las autoridades públicas. La legitimidad pública puede entenderse como la aceptación de la mayoría de los gobernados de las razones que ofrecen los gobernantes para detentar el poder; en ese sentido, la legitimidad específica que prevalezca en un país determinado y en una época concreta depende de múltiples variables sociales, económicas, culturales y políticas, todas ellas surgidas en un devenir histórico particular, así un tipo de legitimidad puede minarse hasta perder su influencia y ser sustituido por otro tipo.

Es así que lo expresado conduce a la figura de la reelección, misma que tiene por finalidad dar continuidad al trabajo realizado en el desempeño de algún cargo de elección popular, y es a través de esa posibilidad que se pone a prueba la legitimidad de la instancia en cuestión, siendo la voluntad popular quien decida si las acciones que ha realizado son suficientes para continuar gobernando.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se debe llevar a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, además, se impone como requisito indispensable que el sufragio de los ciudadanos sea universal, libre, secreto y directo, elementos sine qua non para la realización y vigencia del régimen representativo y democrático que mandata la propia Constitución Federal.

<sup>1</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=193>



Asimismo, el artículo 115 establece que “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...”; disponiendo además en su fracción I, segundo párrafo, que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. Finalmente, el numeral 116, fracción V de la Constitución Federal faculta a las entidades federativas para legislar sobre su organización política y electoral.

**OCTAVO.** Que, la idea de continuidad sustentó la reforma efectuada a la Constitución Política del Estado de Hidalgo y publicada el 21 de marzo de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, mediante la cual se dispuso que:

*“Los Ayuntamientos serán electos por sufragio directo, libre y secreto, en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda. Durarán en su encargo cuatro años y tomarán posesión el cinco de septiembre del año de la elección.”*

En tal sentido, a través del régimen transitorio del Decreto que contenía la reforma, se estableció como fecha de aplicación de la reforma, la correspondiente al inicio del proceso electoral local para la renovación de Ayuntamientos a celebrarse en el 2016, año en el cual se empataron en su totalidad las elecciones para la gubernatura, las diputaciones locales y los ayuntamientos, sin embargo, al establecer un periodo de gestión por cuatro años, se rompió con el esquema de empate total de elecciones, ejercicio que no se va a repetir en el corto, mediano y largo plazo, con las disposiciones vigentes.

Lo anterior revela la importancia de realizar una reforma tendente a la homologación electoral, misma que propicie un mayor índice de elecciones concurrentes, las cuales habrán de planear un escenario más ágil y dinámico en la toma de decisiones ciudadanas respecto de la elección de sus representantes, lo que se traduce en determinar las directrices para establecer la duración de los Ayuntamientos por un plazo de tres años -como acontece en la mayoría de las entidades federativas- y de manera concomitante, se realicen las modificaciones legales que permitan empatar la elección de las personas titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal.

**NOVENO.** Que, como se ha establecido, las disposiciones propuestas en la iniciativas abordadas en el presente dictamen constituyen un cumplimiento a lo mandado por el artículo 115, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido sirve como un medio de cambio de paradigma en la calendarización de los procesos electorales locales, que además, aporta diversos beneficios a la democracia en nuestro estado, buscando en todo momento incentivar una mayor participación de la ciudadanía, reducir los costos en la organización y operación de las elecciones, y propiciar la cercanía de los integrantes del ayuntamiento con el pueblo, al tener la posibilidad de permanecer por un periodo consecutivo en el órgano de gobierno municipal.

Al respecto, con la modificación para la reducción del periodo de gestión de los integrantes del Ayuntamiento, deviene obligatorio reformar el párrafo tercero del artículo 126 de la Constitución local, en el cual se establece uno de los supuestos para el caso de falta absoluta del ayuntamiento, el cual señala:

*“Si la falta absoluta del Ayuntamiento acontece en los tres últimos años, el Congreso nombrará un Concejo Municipal sustituto que termine el periodo.”*

Por lo que, al reducir el periodo en el cargo de los integrantes de los ayuntamientos a tres años, es dable modificar la redacción sobre la temporalidad para el caso en que se presente la falta absoluta del órgano de gobierno en los dos últimos años.

Con dicha reducción y, en concordancia con el texto constitucional, es necesario reformar el primer párrafo del artículo 125, para hacer permisible la elección consecutiva de los integrantes del ayuntamiento en el Estado de Hidalgo, así como adicionar diversas disposiciones relativas a los supuestos y condiciones en los que aquella procederá; procurando la consecución de los siguientes beneficios:

- Crear un vínculo más cercano de los integrantes de los ayuntamientos con los electores.
- Fortalecer la política de transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades municipales.
- Especializarse en su encargo los integrantes del órgano de gobierno municipal.
- Permitir concretar y darle continuidad a las acciones planeadas por tres años a los gobiernos municipales.

Sobre este tópico, es de apuntarse que, la elección consecutiva se acota únicamente para aquellas personas integrantes de los Ayuntamientos que provengan de un ejercicio democrático, en el que hayan sido electos a través del voto de la ciudadanía dentro de un proceso electoral local.



No obstante, respecto de las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen esas funciones, no pueden situarse en el supuesto de la elección consecutiva, pues su origen no fue producto de un ejercicio del voto de la ciudadanía, además de no poder ser electas para el periodo inmediato, coincidiendo dicho criterio con el que aplica a las personas que ejerzan las funciones de titulares del Ejecutivo Federal y del Ejecutivo Estatal de manera interina, provisional o sustituta.

Por otro lado, en cuanto al empate de elecciones, se considera oportuno modificar, por única ocasión, el periodo de ejercicio constitucional de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, estableciendo mediante el régimen transitorio, que la Gobernadora o Gobernador que resulte electo el primer domingo de junio, durará en su cargo dos años, por lo que iniciará su gestión el 5 de septiembre de 2028 y lo concluirá el 4 de septiembre de 2030, con lo cual, se proyecta que para el año 2030, se empaten por completo las elecciones locales.

Es importante mencionar que no sería la primera vez en que se reduciría un periodo de gestión en el Gobierno del Estado, toda vez que el ejercicio en el cargo del Titular del Poder Ejecutivo electo el 4 de julio de 2010, comprendió del 1 de abril de 2011 al 4 de septiembre de 2016, es decir, 5 años 5 meses, con la finalidad de hacer coincidir el calendario electoral con las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, en el año 2016.

**DÉCIMO.** Que, como referencia en materia de gasto público, es trascendental apuntar la cantidad de recursos erogados en procesos anteriores, mismos que, conforme la actual configuración electoral se traduce en un gasto excesivo que pudieran aprovecharse para no sólo atender una única elección. De acuerdo con el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, para las elecciones de Ayuntamientos en 2020 se destinaron \$448,605,490.00 MXN y para la elección de gobernador en 2021 se pudo ahorrar al menos \$402,000,00.00 MXN, sumando estas cantidades, resulta un aproximado de \$702,000,000.00 MXN del gasto público.

Ahora bien, de la consulta a la página de internet del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el presupuesto asignado al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y a partidos políticos nacionales y locales, del 2015 al 2022, fue el siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO		
Año	Monto	Elecciones
2015	\$81,133,249	Sin elecciones
2016	\$334,552,298	Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos
2017	\$91,053,149	Sin elecciones
2018	\$290,460,252	Diputaciones locales
2019	\$120,460,252	Sin elecciones
2020	\$448,605,490	Ayuntamientos
2021	\$559,582,481	Diputaciones locales
2022	\$642,335,754	Gubernatura

De lo anterior se desprende que, en los años de los comicios locales, el presupuesto se eleva de manera considerable, mientras que en los años en que no se desarrollaron elecciones, el presupuesto, más que disminuir, es el que normalmente se asigna de manera anual para satisfacer los gastos ordinarios de dicho organismo público para su funcionamiento.

Conforme a lo señalado, se advierte que en 2021, del presupuesto asignado al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aproximadamente un 25% se direccionó a la satisfacción del gasto para actividades ordinarias del propio Instituto, mientras que el 75% se utilizó para los gastos de campaña del proceso electoral 2020-2021, en los que se llevaron elecciones de Diputaciones locales, lo cual incluyó la bonificación electoral para los partidos políticos.

Este gasto desmedido pudiera ahorrarse si se opta por la homologación en la calendarización de las elecciones locales, al tener un solo gasto cada tres años de manera periódica, evitando el gasto en años consecutivos con elecciones dispersas. Ello no implicaría afectación alguna al normal funcionamiento del Instituto, lo cual garantiza el desarrollo de sus actividades, conforme a sus atribuciones constitucionales.

En virtud de lo expuesto, la celebración de elecciones concurrentes, habrá de ser un factor coadyuvante en la reducción de los costos en materia electoral, lo que abandonaría a un manejo racional de los recursos, mientras que, al mismo tiempo habrá de incentivar la participación de la sociedad en la toma de decisiones colectivas, pues la calendarización dispersa de las elecciones locales, no reflejan una participación considerable de votantes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, atendiendo al contenido de las diversas iniciativas presentadas y, considerando que todas ellas tienen una finalidad idéntica, esta Comisión estima procedente que prevalezcan las modificaciones y adiciones propuestas en la iniciativa 688/2022, toda vez que, dicha pieza legislativa se ajusta a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, implicando una regulación pormenorizada de la posibilidad de reelección de los miembros del Ayuntamiento. Incluso, estableciendo los límites proporcionales y razonables a dicha posibilidad, conforme a la libertad configurativa con que cuentan las entidades federativas para regular el régimen de la elección consecutiva, y atendiendo a los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el primero y el actual segundo párrafo del artículo 125, el tercer párrafo del artículo 126 y el primer párrafo del artículo 127; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 125, recorriéndose en su orden el subsecuente, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 125.-** Las personas electas popularmente, que ocupen el cargo de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, podrán ser electos por un periodo adicional consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de las personas que integran a los ayuntamientos y que sean electas como independientes, podrán postularse para la elección consecutiva solamente con su misma calidad y no podrán ser postuladas por un partido político, salvo que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato.

Ninguna de las personas funcionarias antes mencionadas, cuando hayan tenido el carácter de propietarios durante los dos periodos consecutivos, podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero estos últimos sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, pudiendo ser electos para el mismo cargo hasta por un periodo adicional, a menos que hayan estado en ejercicio dentro del periodo de suplencia.

Las personas que por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

**Artículo 126.-** ...

...

Si la falta absoluta del Ayuntamiento acontece en los dos últimos años, el Congreso nombrará un Concejo Municipal sustituto que termine el periodo.

...

...

...

**Artículo 127.-** Los Ayuntamientos serán electos por sufragio directo, libre y secreto, en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda. Durarán en su encargo tres años y tomarán posesión el cinco de septiembre del año de la elección.

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo deberá armonizar las leyes secundarias para dar cumplimiento con las presentes reformas y adiciones.

<sup>2</sup> Acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016



**TERCERO.** La presente reforma en materia de elección consecutiva de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Por única ocasión, la Gobernadora o el Gobernador que resulte electo el primer domingo de junio de 2028, durará en su cargo dos años, por lo que tomará posesión de su encargo el 5 de septiembre de 2028 y lo concluirá el 04 de septiembre de 2030.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 480.- QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 4 8 1**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión celebrada en fecha 26 de noviembre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrante del grupo legislativo de PRI de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.**

2. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **331/2019.**

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, es de señalar que el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, describe que “No podrán presentarse iniciativas o acumularse dictámenes que contengan reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, junto con reformas a leyes secundarias por vinculación; en caso de que se presenten simultáneamente, en éstas deberá hacerse el señalamiento, quedando en resguardo de la comisión para su dictaminación una vez que se haya emitido la declaratoria de constitucionalidad, si fuera el caso”, por lo que esta Comisión expresa que, el Dictamen de cuenta corresponde a una reforma a la Constitución Política del Estado, por lo que queda en resguardo de la misma, lo referente a la reforma a la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, de conformidad como lo señala el artículo en cita.

**TERCERO.** Que Quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos en lo expresado por el promovente de la iniciativa, al señalar que:

La iniciativa en estudio, busca incorporar algunos de los principales elementos de la nueva reforma educativa con las modificaciones realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Educación, a la Constitución Política del Estado de Hidalgo y a la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, en concordancia con los artículos transitorios correspondientes, que obliga a las entidades federativas a armonizar su marco jurídico en materia educativa.

Sus principales objetivos son: 1) Añadir como derecho de la niñez a la educación inicial; 2) Fomentar la inclusión, permanencia y continuidad en la educación superior; y 3) Establecer algunas disposiciones y características relevantes con las que debe contar la educación impartida por el Estado.



**CUARTO.** Que, desde 1993, el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)<sup>3</sup> ha buscado ofrecer servicios de educación inicial de calidad; sin embargo, el marco legal mexicano no reconocía este tipo de educación como derecho de las niñas y de los niños, y tampoco como parte de la educación básica; por lo que carecía de obligatoriedad. En 2006 el Comité de los Derechos del Niño de la ONU emitió recomendaciones a México para realizar una armonización de la legislación federal y estatal conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados<sup>4</sup>.

Derivado de lo anterior, en 2011 se hicieron reformas constitucionales que introdujeron el principio de interés superior de la niñez como mandato para el diseño y ejecución de las políticas públicas dirigidas a niños y niñas. Finalmente, con las reformas de 2019, se declaró la educación inicial como un derecho de la niñez y se estableció la necesidad de que el Estado imparta y garantice este tipo de educación, la cual debe ser obligatoria e inclusiva<sup>5</sup>.

De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP)<sup>6</sup>, la educación inicial es indispensable para garantizar el desarrollo óptimo de las niñas y los niños. Ésta tiene un impacto positivo en el bienestar físico y motriz, las habilidades lingüísticas, la comprensión de conceptos matemáticos, la capacidad de sostener la atención y autorregular el propio proceso de aprendizaje y las emociones. Adicionalmente, la educación inicial es un derecho de niños y niñas para potenciar su desarrollo integral.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO)<sup>7</sup> señala que en 2018 existían 26 millones 548 mil niñas y niños en México, cifra que representa el 21.3% del total de la población a nivel nacional. De ésta, el 49.8% corresponde a niñas y niños de entre 0 y 5 años de edad. Conforme a datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP)<sup>8</sup> la matrícula de niños en educación inicial registrada por la SEP en el ciclo escolar 2017-2018 fue de 95 mil 766, el 1.1% de la población con edad para la educación inicial; de los cuales el 51.6% son hombres y 48.4% mujeres.

Además de establecer que la educación inicial es un derecho de la niñez y el pilar de la educación, se necesita también estructurar una educación que sea equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia. Desafortunadamente, hoy en día, muchas personas no pueden ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad ni son tratados de manera equitativa e inclusiva en la sociedad.

La UNESCO define la educación inclusiva como un proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación<sup>9</sup>.

**QUINTO.** Que, en 2016, la UNICEF presentó un estudio llamado “Niñas y niños fuera de la escuela: México”, en el cual afirma que existían 4.1 millones de niños fuera de las escuelas excluidos del sistema educativo junto con alrededor de 640 mil niños en riesgo de abandonar las escuelas. El estudio demuestra que los grupos que menos ven cumplido su derecho a la educación son los siguientes: 1) niños y niñas con alguna discapacidad; 2) quienes residen en ámbitos rurales; 3) la población de origen indígena; 4) los niños que trabajan, y 5) quienes habitan en hogares de bajo nivel de ingreso. Asimismo, se observa una relación más estrecha entre la condición de asistir a la escuela y alguna de las siguientes características: el jefe de familia es analfabeto; tiene baja escolaridad; es hablante

---

<sup>3</sup> Modelo de educación inicial, CONAFE, 2011. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/265136/ModeloEducacionInicial.pdf>

<sup>4</sup> Educación inicial. Incorporación a la educación básica y obligatoria, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), 2019. <https://ciep.mx/educacion-inicial-incorporacion-a-la-educacion-basica-y-obligatoria/>

<sup>5</sup> *Idem.*

<sup>6</sup> Educación Inicial, Secretaría de Educación Pública (SEP), 2018. <https://www.gob.mx/consejonacionalcai/acciones-y-programas/educacion-inicial-secretaria-de-educacion-publica>

<sup>7</sup> En 2018, la población infantil de México representará el 21.3 por ciento: CONAPO, CONAPO, 2018. <https://www.gob.mx/conapo/prensa/en-2018-la-poblacion-infantil-de-mexico-representara-el-21-3-por-ciento-conapo?idiom=es-MX>

<sup>8</sup> Educación inicial. Incorporación a la educación básica y obligatoria, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), 2019. <https://ciep.mx/educacion-inicial-incorporacion-a-la-educacion-basica-y-obligatoria/>

<sup>9</sup> Educación Inclusiva. <http://www.inclusioneducativa.org/ise.php?id=1>



de alguna lengua indígena; el hogar es de tipo familiar ampliado y/o el hogar tiene jefatura femenina<sup>10</sup>. Por esta razón, es de suma importancia que se implemente una cultura de educación inclusiva en el país.

De igual manera, el sistema educativo medio y superior se encuentra rezagado en el país. Pese a los esfuerzos por mejorar el sistema educativo en México, el porcentaje de personas con titulación secundaria o superior sigue estando 30 puntos porcentuales por debajo de la media de los países que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), según el informe sobre Panorama de la Educación 2019<sup>11</sup>.

Es importante hacer énfasis en que la educación y el empleo van de la mano, por lo que el informe destaca que los jóvenes mexicanos con estudios universitarios poseen una tasa de empleo de 81%, los que cuentan con educación media superior, 71% y los que tienen educación básica, 66%<sup>12</sup>.

El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma educativa constitucional, la cual, de acuerdo a su transitorio octavo, establece que todas las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia; de igual forma en data 30 de septiembre de 2019, fue publicada en el DOF la Ley General de Educación, mencionando en su TRANSITORIO SEXTO la obligatoriedad de las entidades federativas en armonizar su marco jurídico en la materia.

Por ello, es necesario que los Estados del país empiecen a reducir la brecha de la desigualdad en la educación y establecer estrategias de atención educativa a la diversidad. Asimismo, deben garantizar el derecho a una educación inicial adecuada y asegurar un sistema educativo que fomente la permanencia e inclusión desde la edad temprana hasta la educación superior.

Actualmente, la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo no establece como derecho la educación inicial y tampoco contempla la necesidad de que las autoridades correspondientes realicen programas de educación integrales ni inclusivos. Conforme al Índice de Cumplimiento de la Responsabilidad Educativa 2018 (ICRE), Hidalgo se encuentra en el lugar 14 de los 32 estados respecto al cumplimiento de la responsabilidad educativa: 7 lugares más abajo que en 2016. Si bien en los componentes de aprendizaje y permanencia Hidalgo se encuentran en segundo y sexto lugar, respectivamente, en el componente de red de apoyo, también se ubica por debajo del lugar número 20 en el resto de los componentes (relaciones y procesos, condiciones materiales y personas)<sup>13</sup>. Adicionalmente, el ICRE destaca que ningún estado cumple con la responsabilidad de ofrecer a niños y niñas menores de edad un sistema educativo adecuado, y en la mayoría de los estados no se cuenta con el apoyo necesario para eliminar barreras al aprendizaje y la participación<sup>14</sup>.

El índice<sup>15</sup> resalta áreas importantes en las que Hidalgo debe enfocarse para mejorar en sus servicios educativos, entre ellas: 1) Para garantizar la inclusión, las escuelas deben contar con infraestructura accesible a quienes tienen una condición de discapacidad, solo 17% de las escuelas cuenta con rampas y 69% con espacios recreativos; 2) Se requiere atender a toda la población, asegurando el ingreso a la escuela en tiempo y forma de niñas y niños desde los 3 años, ya que ésta es del 21.5%; y, 3) Fomentar la participación escolar, que se encuentra en 1%, así como el esparcimiento y recreación para un convivio y aprendizaje integral.

Es necesario que los Estados aseguren que niños, niñas y jóvenes aprendan y participen desde antes de los 3 años hasta la educación media superior. Esto debe hacerse asegurando que los maestros se encuentren adecuadamente

<sup>10</sup> La educación inclusiva en México: una asignatura reprobada, Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, 2017. <http://132.248.9.34/hevila/Revistaelectronicadeinvestigacioneinnovacioneducativa/2017/vol2/no1/2.pdf>

<sup>11</sup> 5 datos preocupantes y uno positivo sobre la educación en México, CNN Español, 2018. <https://cnnespanol.cnn.com/2018/09/13/5-datos-preocupantes-y-uno-positivo-sobre-la-educacion-en-mexico/>

<sup>12</sup> En 10 años sube 7% cobertura universitaria, Milenio, 2019. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/10-anos-sube-7-cobertura-universitaria>

<sup>13</sup> Reporte Completo: Índice de Cumplimiento de la Responsabilidad Educativa Estatal 2018, Mexicanos Primero, 2018. [http://mexicanosprimero.org/images/recursos/estudios/ICRE2018/Ebk\\_ICRE\\_2018.pdf](http://mexicanosprimero.org/images/recursos/estudios/ICRE2018/Ebk_ICRE_2018.pdf)

<sup>14</sup> Hallazgos: Índice de Cumplimiento de la Responsabilidad Educativa Estatal 2018, Mexicanos Primero, 2018. [http://mexicanosprimero.org/images/recursos/estudios/ICRE2018/TalkingPoint\\_ICRE2018\\_MP.pdf](http://mexicanosprimero.org/images/recursos/estudios/ICRE2018/TalkingPoint_ICRE2018_MP.pdf)

<sup>15</sup> Ficha Técnica del Estado de Hidalgo: Índice de Cumplimiento de la Responsabilidad Educativa Estatal 2018, Mexicanos Primero, 2018. <http://mexicanosprimero.org/images/recursos/estudios/ICRE2018/Hidalgo.pdf>



capacitados con una formación inicial y continua, proveer un acompañamiento adecuado al modelo educativo para garantizar un aprendizaje incluyente y asegurar una participación de la comunidad y la familia en el proceso educativo<sup>16</sup>.

Considerando lo anterior, la iniciativa en estudio, busca establecer a la educación inicial como un derecho de las niñas y niños, por lo que se garantizará que el sistema educativo de Hidalgo asegure a la población de niños y niñas entre 0 y 6 años el acceso a un programa educativo inicial adecuado. Adicionalmente, busca que el Estado incluya programas y planes de estudio integrales, en los cuales se incluya la perspectiva de género, así como el conocimiento de ciencias y humanidades y el fomento de la inclusión.

**SEXTO.** Que, el Artículo 1º de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo menciona que ésta regula la educación que imparte el Estado y sus municipios, los organismos descentralizados, órganos desconcentrados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, entre otros.

La nueva reforma educativa aprobada por el Congreso de la Unión este año trajo consigo importantes cambios dentro del Artículo 3 de la Constitución Política de nuestro país, así como también dentro de la Ley General de Educación. Es por esta razón que resulta necesario armonizar la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo con los ordenamientos a nivel federal.

El Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Ahora, el Artículo 8 Bis de la Constitución de Hidalgo señala que todas y todos los habitantes de la Entidad tienen derecho a la educación que imparta el Estado. Además, que el Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Como puede apreciarse, dentro de la Constitución de nuestro Estado no se contempla a la educación inicial dentro de los tipos de educación que el Estado impartirá. De igual manera, tampoco se considera a este tipo de educación como obligatoria, caso contrario de lo que ocurre en la Constitución de nuestro país.

Para el caso de Hidalgo, resulta prioritario entonces contemplar este apartado para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad de la población en la educación superior y, de esta forma, cumplir con lo que establece la Constitución federal.

Por esta razón, se propone modificar el Artículo 8 Bis de la Constitución Política de Hidalgo para establecer a la educación inicial como un derecho de la niñez, dentro de la educación básica y, por tanto, que sea contemplada como obligatoria. Asimismo, se establece que la educación impartida en Hidalgo será universal, además de pública, gratuita, laica y democrática como lo establece la Constitución federal.

Además, se agrega un párrafo referido al fomento de la inclusión, permanencia y continuidad de la educación superior con el objetivo de dar un mayor reconocimiento e impulso a la educación superior dentro de todo el Estado. Adicionalmente, se añade un párrafo que contempla la obligación de estructurar planes y programas de estudio con perspectiva de género y una orientación integral que incluya todas las ramas del conocimiento. Esto con el objetivo de garantizar que en Hidalgo se brinde una educación completa y enfocada en las ramas del saber que ayuden a los jóvenes a desarrollarse de la mejor manera posible.

**SÉPTIMO.** Que, en ese tenor, al seno de la Comisión que actúa, se recibió opinión del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, expresando su opinión respecto a la Iniciativa en estudio, pronunciando sus coincidencias respecto a la armonización que se realiza, por lo que las y los Diputados integrantes de la Comisión, determinaron la aprobación en lo que corresponde a reformas y adiciones a la Constitución del Estado.

<sup>16</sup> Reporte Completo: Índice de Cumplimiento de la Responsabilidad Educativa Estatal 2018, Mexicanos Primero, 2018.  
[http://mexicanosprimero.org/images/recursos/estudios/ICRE2018/Ebk\\_ICRE\\_2018.pdf](http://mexicanosprimero.org/images/recursos/estudios/ICRE2018/Ebk_ICRE_2018.pdf)



**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el primer y tercer párrafo del Artículo 8 Bis; y se **adiciona** un párrafo quinto, recorriéndose los actuales últimos párrafos y se adiciona un último párrafo al Artículo 8 Bis de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8 BIS.** - Todas y todos los habitantes de la Entidad tienen derecho a la educación que imparta el Estado, la cual será pública, gratuita, laica, universal y democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante, mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad social en lo Estatal, Nacional y en lo Internacional, dentro de la independencia y la justicia.

...

El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

Las autoridades locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 481.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



**AVISOS DIVERSOS**

**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo  
Dirección General de Compras Públicas**

**Resumen de Convocatoria 010**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del 07 al 09 de marzo del 2023, en un horario de las 10:00 a 15:00 horas.

**EA-913003989-N016-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de Telecomunicaciones
<b>Volumen a Adquirir</b>	Partida única
<b>Fecha de Publicación</b>	07 de marzo de 2023
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10 de marzo de 2023 a las 11:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	15 de marzo de 2023 a las 11:00 horas.
<b>Fallo</b>	17 de marzo de 2023 a las 10:30 horas.

**EA-913003989-N017-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicios de prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo (Lentes y Pupilentes)
<b>Volumen a Adquirir</b>	Partida única
<b>Fecha de Publicación</b>	07 de marzo de 2023
<b>Junta de Aclaraciones</b>	10 de marzo de 2023 a las 10:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	15 de marzo de 2023 a las 10:00 horas.
<b>Fallo</b>	17 de marzo de 2023 a las 10:00 horas.

**EA-913003989-N018-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Arrendamiento de Fotocopiado
<b>Volumen a Adquirir</b>	Partida única
<b>Fecha de Publicación</b>	07 de marzo de 2023
<b>Junta de Aclaraciones</b>	09 de marzo de 2023 a las 09:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	13 de marzo de 2023 a las 09:00 horas.
<b>Fallo</b>	13 de marzo de 2023 a las 14:00 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 07 de marzo de 2023.

**Edgar Orlando Ángeles Pérez**  
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos  
y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo  
Rúbrica



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

